

4 - 3171

RR.PP - 232/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

768

contra

Manuel Aguilar Cobo

de

Calanda

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

29

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

12

de

Julio

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19.....



AUDITORIA DE GUERRA

Manuel Aguilar Cobo.

nº 138.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 29 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecuciones.



José Lamiya

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-}
^{cinco} de ^{Septiembre} de mil novecientos ^{veinti-}
^{cinco} y ^{seis}

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{veinti-} de ^{Septiembre} de mil no-
vecientos ^{veinti-} ^{cinco} y ^{seis}. ^{Lis de la Victoria}

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. — contra ^{Ramón Aguilar}
^{Cobo} por el delito de ^{auxilio a la}
^{rebelión} remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de ^{Ceruel} a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1842

Exp. núm. 768

MANUEL AGUILAR COBO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número --- contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 6 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 268

329

Año 1939

Registro entrada núm. 282

249

CONTRA

Manuel Aguilar Cobo

Calanda

Se inició el 6 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 26 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Ferrer

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 768

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. contra Manuel Aguilar Cobo, vecino de Calanda, por el delito de au-
spicio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.



Francisco G. Santanero

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

ON TEODORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MANUEL AGUILAR COBO POR EL DE-
TO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON
DE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 16.17,18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO=RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de 28 de Julio de 1.936 y en su virtud ratifica el procesamiento de MANUEL AGUILAR COBO.-Alcañiz 20 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria.-Alfonso Mereno Gallardo.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5º Cuerpo de Ejército.-Mayo de 1.939. Entrada.-19899 Y otro en la misma tinta que dice: Fiscalía Jurídico-Militar.-5ª Región Militar.-Entrada.-1455-14-4-1.939.-RESOLUCIÓN.-Señálese para la vista de estas actuaciones el día 21 de Abril y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 19 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-José Deus Alonso.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruido de las mismas. De lo que doy fe.-Zaragoza 19 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-Francisco Bayo.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 21 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Francisco Bayo. Rubricado.-Manuel Aguilar.-Rubricado. Francisco Gimenez.-Rubricado.-Al margen: Presidente: Don José Deus.-Vocales: Capitán D. Juan Sanchez Maerchán. Capitán D. Carlos Cagigas. Teniente, D. Blas Garzón. Ponente, Teniente, D. Luis Solano, Fiscal, D. Felipe Aragües, Defensor, Teniente D. Francisco Gimenez. En Alcañiz a 21 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL AGUILAR COBO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.-Al Fiscal niega que hiciera manifestaciones en contra de los elementos de derechas, ni denunciados nadie al Comité en nuevas preguntas manifiesta que no tratara con su hermano así como niega el que formara del grupo de los 32 que asesinaban a los de derechas. El Ministerio Fiscal considera los hechos constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas y a tenor del nº 2º del art. 238 del Código Castrense le pide la pena de treinta años de reclusión mayor.-El Defensor lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas del art. 240, pá 2º del Código de Justicia Militar, pidiendo la pena de seis meses y un día de prisión correccional.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente. Deus.-Rubricado.-El Secretario.- Francisco Bayo.-Rubricado.-SENTENCIA.-Presidente.-Comandante D. José Deus Alonso.-Vocales.-Capitanes. D. Juan Sanchez Maerchán.-D. Carlos Cagigas del Hoyo. Teniente. D. Blas Garzón Martínez.-Ponente Oficial 1º Bº. del C. J. M. D. Luis Solano Costa.-En Alcañiz a 21 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.-Visto por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la presente causa sumariada de urgencia del Juzgado de Alcañiz contra el procesado MANUEL AGUILAR COBO. Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el procesado y siendo Ponente el oficial arriba indicado 1º RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado MANUEL AGUILAR COBO de 43 años, casado, natural y vecino de Calanda, que era más bien de precedentes derechistas, una vez implantado el dominio rojo en el Pueblo cambió de actitud, se afilió a la C.N.T perteneció a las dos Colectividades, siendo de caracter voluntario la segunda y desempeñando en la misma el cargo de Jefe de grupo, estando unánimemente conceptuado por las autoridades locales como muy peligroso y denunciante ante el comité de personas desafectas, constando que amenazó de muerte a un vecino, Refutar, de derechas, diciendole que faltaban aún muchos "Fascistas" GOBIERNO DE ARAGON

frases que coincidían con nuevos asesinatos, amenazando también a otro vecino llamado Juan Ogea que trabajaba obligado como desafecto en el grupo que dirigía el procesado y a quien en diferentes ocasiones denunció al Comité con ánimo de que lo detuviesen y fusilasen como era frecuente entonces, yendo el procesado armado continuamente y haciendo paracaídas con un hermano suyo, huido, muy destacado, estando acusado por un vecino de intervenir en robos y saqueos e incluso de participar en fusilamientos por formar parte de un grupo que se turnaba en dichos menesteres, sin que esto pueda darse por probado aun cuando induce a sospecharlo; el procesado huyó a Cataluña al acercarse nuestras tropas, regresando al pueblo después de liberarse aquella Región.-12 CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el resultando anterior, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en sí realizados y subjetivos en cuanto a los antecedentes, cultura y grado de peligrosidad del autor, no permite atribuirle en la rebelión marxista una intervención tan destacada que le haga merecedor de adhesión a la rebelión, sino que la conceptualización jurídica ha de revestir tonos más benignos al reputarle como mero auxiliar de la misma, delito que prevée y sanciona el art. 240 pá 12 del Código de Justicia Militar 22 CONSIDERANDO que no son de apreciar en el procesado circunstancias de la responsabilidad criminal.-32 CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Enero de 1.937.-Vistos el citado art. 240, pá 12 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL AGUILAR COBO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad de la preventiva sufrida.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-José Deus Alonso.-Juan Sanchez Merchan. Rubricados, Blas Garzón Martínez.-Rubricado.-Carlos Gargigas del Hoy. Rubricado.-Luis Solano Costa. Rubricado.-Zaragoza a 11 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente de Teruel reunido en Alcañiz el día 21 de Abril último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia contra MANUEL AGUILAR COBO, ha dictado sentencia, por la que se condena a dicho procesado a la pena de Doce Años y un día de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 pá 12 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado: que el procesado, que era más bien de precedentes derechistas, una vez implantado el dominio rojo en el pueblo, cambió su actitud, se afilió a la C.N.T. perteneció a las dos colectividades, siendo de carácter voluntario la segunda, y desempeñando en la misma el cargo de Jefe de grupo, estando unánimemente conceptualizado por las autoridades locales como muy peligroso y denunciante ante el Comité de personas desafectas, constando que amenazó de muerte a un vecino, Rafael Alquezar, de derechas, diciendo que faltaban aún muchos fascistas que matar, frases que coincidían con nuevos asesinatos, amenazando también a otro vecino llamado Juan Manuel Ogea que trabajaba obligado como desafecto en el grupo que el procesado dirigía y a quien en diferentes ocasiones denunció al Comité con ánimo de que lo detuviesen y fusilasen, como era.

EL AUDITOR

Zaragoza de 19 de Año Triunfal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspire.

gada a su interesado D.

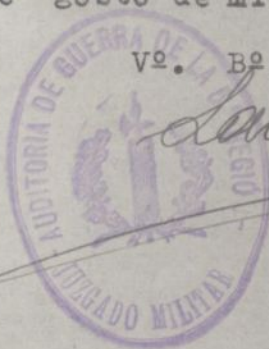
CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre-

Excmo. Señor:

3
frecuente entonces, yendo el procesado armado constantemente y en pareja con un hermano suyo, huido, muy destacado, estando de un vecino acusado de intervenir en robos y saqueos e incluso de participar en fusilamientos por formar parte de un grupo que se turnaba en dichos menesteres, en que esto pueda darse probado aun cuando induce a sospecharlo; el procesado huyó a Cataluña al acercarse nuestras tropas, volviendo cuando se libró aquella región al pueblo.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, las declaraciones de hechos probados está de acuerdo con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº 55 de 5 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- (Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.-)

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Vº. Bº.



Lauina

Ramiro F. de la Mora

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

762
En *Ucañiz a seis de octubre de mil
novecientos treinta y nueve* *fi V*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *—* seguido contra *Manuel Aguilar Polo* únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo; por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumplesu condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Manuel Falcás

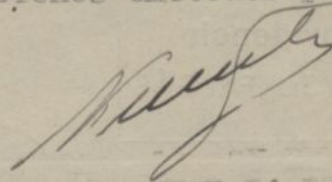
Vicente Grau

Diligencia:

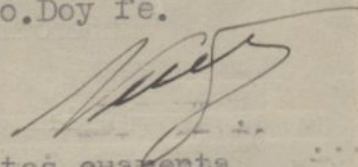
Seguidamente se cumple lo provido
Doy fe

Gracia

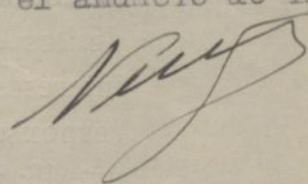
DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esa fecha se unen los informes de bienes emitidos por las
Autoridades. Doy fe,



OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen la relacion jurada y el enterado de las
prevenciones que le han sido hechas al mismo. Doy fe.



OTRA. En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado N.º.....
de ...329... de ...1939... y en el B. O. de la provincia numero
...249... de ...1939... parece inserto el anuncio de incoacion
del presente expediente Doy fe.





Alcaldía Nacional Sindicalista
DE LA

MUY NOBLE, LEAL Y FIDELISIMA
VILLA DE
CALANDA (Teruel)

Negociado.....

Núm. 1095



Contestando al escrito de V.S. de fecha 5 del corriente recibido en este día he de manifestarle que, según los datos Estadísticos y facilitados por personas de solvencia moral y política, a nombre de MANUEL AGUILAR COBO, vecino de esta Villa amillarada una finca Rustica en la partida Huerta Baja de nueve areas, que lleva un liquido imponible de 15-62 ptas.

Lo traslado a V.S. para sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calanda 17 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.

Manuel Lopez



Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Alcañiz.

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Aguilar Cobo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>una finca rústica partida</u>	id.	»
<u>fuente Baja de nueve arcos.</u>	id.	400 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 17 de Octubre de 1939
(Sello de la Autoridad) El Alcalde
Manuel Lank



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Saludo a Franco



¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA

TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CALANDA

(Teruel)



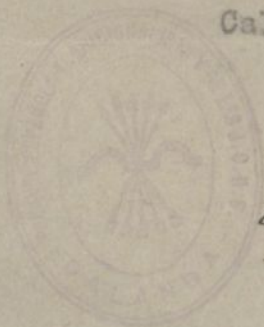
Contestando al escrito de V.S. de fecha 5 del corriente recibido en este día he de manifestarle que, según los datos Estadísticos y facilitados por personas de solvencia moral y política, a nombre de MANUEL AGUILAR COBO, y cinco de esta Villa amillarada una finca Rustica en la partida Huerta Baja de nueve areas, que lleva un líquido imponible de 15-62 ptas.

Lo traslado a V.S. para sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calanda 17 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe Local.



Indio J. J. J.

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Acañiz.

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de setiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Aguilar Cobo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra en la Huerta Baja 9 arcos	id.	400 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calanda 17 de setiembre de 1939
El Jefe Local
Emilio Jorjón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1470 del día 5 de octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Aguilar Cobo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra en la finca de Puerto Baja-9 arroy	id.	400 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calendón 17 de octubre de 1939
El cura economo.

(Sello de la Autoridad)



Manuel Aguilar Cobo

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

GUARDIA CIVIL
PCIA. Teruel
Puesto Calanda

4

En contestación a su superior escrito número 282 de fecha primero del actual, relativo al expediente seguido contra el vecino de esta localidad MANUEL AGUILAR COBO sobre averiguación del paradero del mismo, tengo el honor de comunicar a la respetable autoridad de V.S. que dicho individuo según las gestiones practicadas se halla recluido en el Campamento de Pechados de Belchite de la provincia de Zaragoza.
Dios guarde a V.S. muchos años
Calanda 8 de Marzo de 1.940
El Comandante del Puesto

Manuel Aguilera
Montano

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Teruel.

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Aguilar Ocho sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 768 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Manuel Aguilar

Núm. _____

Exp. núm. 768

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Aguilar
Cabrera en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. No tiene.

BIENES DE LA ESPOSA. No tiene.

Propiedad de terceros. No tiene.

DEUDAS. A Isidoro Trallero de Calanda calle Mayor cien pesetas.

Familiares. Esposa y tres hijos.

Belchite 18 de Marzo

de 19 40

Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Manuel Aguilar

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Aguilar Ocho, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 13 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Aguilar Ocho, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 4 del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintiocho marzo de mil novecientos cuarenta .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución,

N.º

Exp. núm. 768

Dios guarde a V. I. muchos años.

Francisco de Vitoria de 1926

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. de Vitoria

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

✓ DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *doce* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *doce* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose' Ill^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza

de

Quiso

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D.

Pascual G. Santandreu

Vocales

D.

José B. Martí

D.

Ignacio Terrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel

Aguilar Cobo, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-

citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que

dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas

de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Cobo

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

Jefe Campo Juado de Belbide

que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario

certifico:

P. G. Santandreu

Ignacio Terrando

José B. Martí

Diligencia. En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Junio de 1940

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Campo Penales
Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 768, contra Samuel Aguilar Cobo recluso en este Campo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Belchite 19 de junio 1940

Enterado.-

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

Manuel Aguilar

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de junio de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

número *1000* contra *Manuel Aguilar*

ha acordado dar

audiencia al referido encausado o sus herederos

por término de tres días para instrucción, pu-

diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho

horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico

a V. para su notificación en forma y devolución

del presente una vez diligenciado.



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Ilmo Señor

Núm. 633

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telegramas postales, debidamente diligenciados al dorso de los mismos por los penados de este Campamento, FRANCISCO ASENSIO RIPOLL, MANUEL AGUILAR COBO y MANUEL IGUAL GARGALLO.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 19 de junio de 1940.

ILTMO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Aguilar Cobo . Zaragoza
8 de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^º San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL AGUILAR COBO, de 43 años de edad, casado, natural y vecino de Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aguilar Cobo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 21 de Abril de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, era mas bien de precedentes derechistas, una vez implantado el dominio rojo en el pueblo cambió de actitud, se afilió a la C.N.T., perteneció a las dos Colectividades, siendo de caracter voluntario la segunda y desempeñando en la misma el cargo de Jefe de grupo, estando unánimemente conceptuado por las Autoridades locales como muy peligroso y denunciante ante el Comité de personas desafectas, constando que amenazó de muerte a un vecino de derechas llamado Rafael Alquilerar, diciéndole que faltaban aun muchos fascistas que matar, frases que coinciden con nuevos asesinatos, amenazando tambien al vecino Juan Ogea que trabajaba obligado como desafecto en el grupo que dirigia el expedientado y a quien en diferentes ocasiones denunció al Comité con ánimo de que lo detuviesen y fusilasen, yendo el inculpado armado continuamente, estando acusado por un vecino de intervenir en robos y saqueos e incluso de participar en los fusilamientos por formar parte de un grupo que se turnaba en dichos menesteres, huyendo a Cataluña al acercarse nuestras tropas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una finca por cuatrocientas pesetas, declara deudas por cien ptas. y tiene a su cargo a su mujer y tres hijas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a(c)(1)(i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL

AGUILAR GODO

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Guzmán
Ignacio Ferrando

[Firma]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

744
20/7/40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Campo Penados de

BELCHITE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 768, contra el vecino de ese pueblo Manuel Aguilar Cobo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S. S.
El Secretario

foré' ill^a San Agustín



Belchite a 20 de Julio 1940
Recibí copia de Sentencia.

Manuel Aguilar

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco de julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Manuel Aguilar Cobo
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, siete de Noviembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, siete de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

C.º Santandreu

Martin

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Manuel Aguilar Cobo
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veinticinco de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo de
Penados de Belchite, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

Jose M.º San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

1946
14-11-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Campo Penados de

BELCHITE.

TEXTO:

Notifique V. al encartado **MANUEL AGUILAR COBO** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **768**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

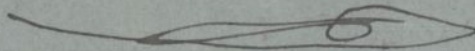
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

[Firma manuscrita]

Belchite a 14 de Noviembre 1.940

Enterado,

Manuel Aguilas





CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 2116

Ilmo. Señor :

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. Telegrama Oficial Postal debidamen-
te cumplimentado por el penado de este
Campamento MANUEL AGUILAR COBO.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite a 14 Noviembre 1940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de

Zaragoza

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Aguilar Cobo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O.—Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^o Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Aguilar Cobo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Responsabilidades Políticas

Ilmo. Señor

Adjunto tengo el honor de
Expediente Nº 3171-941 elevar a V.I. el expediente
de responsabilidades políticas de las referencias del
margen, para su archivo en esa
superioridad por encontrarse
terminado, compuesto de 14
folios .

Dios Guarde a V.I. muchos años

Alcañiz 14 de Julio de 1944

Rafael



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Mansueto

Teruel a tres de agosto de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Antón

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal alio me presento el orden de los presentes antes

Temel 71 de Agosto de 1964

Luis de la Hita

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

Teruel diez y ocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.

Atado

4.10.1934
Hernández

232/9

63



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

1091

cit

Núm. Anterior 768

Núm. Juzgado 3171

Contra Manuel Aguilar Cobo

Vecino de Calanda

Responsabilidad exigida 250 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Molano Costa

Sr. Perez Llantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **MANUEL AGUILAR COBO** vecino de **Calanda**, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **768** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la copia de la sentencia~~ el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL AGUILAR COBO, de 43 años de edad, casado, natural y vecino de Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aguilar Cobo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 21 de Abril de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, era mas bien de precedentes derechistas, una vez implantado el dominio rojo en el pueblo cambió de actitud, se afilió a la C.N.T., perteneció a las dos Colectividades, siendo de caracter voluntario la segunda y desempeñando en la misma el cargo de Jefe de grupo, estando unánimemente conceptuado por las autoridades locales como muy peligroso y denunciante ante el Comité de personas desafectas, constando que amenazó de muerte a un vecino de derechos llamado Rafael Alquerar, diciéndole que faltaban aun muchos fascistas que matar, frases que coinciden con nuevos asesinatos, amenazando tambien al vecino Juan Ogea que trabajaba obligado como desafecto en el grupo que dirigia el expedientado y a quien en diferentes ocasiones denunció al Comité con ánimo de que lo detuviesen y fusilasen, yendo el inculcado armado continuamente, estando acusado por un vecino de intervenir en robos y saqueos e incluso de participar en los fusilamientos por formar parte de un grupo que se turnaba en dichos menesteres, huyendo a Cataluña al acercarse nuestras tropas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una finca por cuatrocientas pesetas, declara deudas por cien ptas. y tiene a su cargo a su mujer y tres hijas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de ésta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 2) 02/11 del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL

AGUILAR CORDO

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se describan} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

acompañese relacion de bienes y prevengase inculcado que pagando la sancion quedara sin efecto el embargo acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Ph
Francisco P. C.

Silipanco
Se mandamente a cumplir lo
mandado de

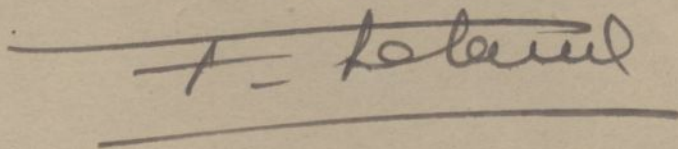
EDICTO

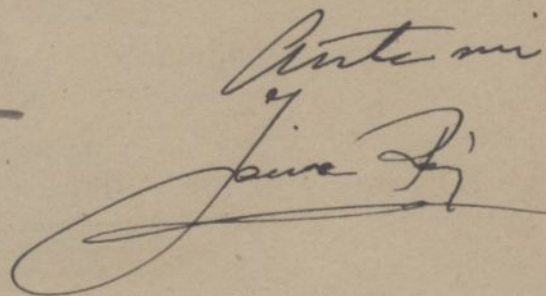
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Manuel Aguilar Cobo vecino de Calanda

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno





Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

5
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Ruy

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ruy
 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 068

Núm. del Juzgado 3171

Contra

Manuel Aguilar Cobo

vecino de

Calanda

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de 100112

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolución de la orden de embargo
de 20 de mayo y publicación del edicto del Art. 61 y 62 de la Ley.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado zero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

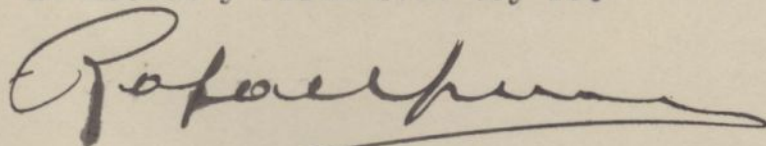
Fel. Belmonte

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

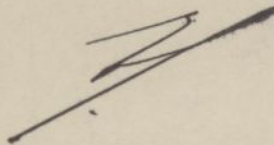
Providencia Juez Sr// Alcañiz a dosce de Septiembre de mil novecientos cua ²
Gurrero Gisbert...// renta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Calanda para que devuelva diligenciada la carta-orden que debe tener para embargo de bienes del ~~procurado~~ y a que se refiere ~~ala~~ providencia de veinte de Mayo demil novecientos cuarenta y uno.

Lo acordo y firma S.S. doy fe.



Nota Seguidamente se cumplo lo acordado doy fe.





A U T O .- Alcañiz ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y

RESULTANDO: Que incoado este expediente contra Manuel Aguilar Cobos, de cuarenta y tres años de edad, casado y natural de Calanda, en virtud de Orden del Tribunal Regional, a la que se acompañaba testimonio de la sentencia por la que se le condenó al pago de doscientas cincuenta pesetas y en cuyo resultando se expresa: Que posee una finca de valor de cuatrocientas pesetas, se acordó por el Juzgado Especial librar orden al Juzgado Municipal de Calanda, para que procediera al embargo de bienes de dicho inculcado, la cual orden no ha sido devuelta a pesar de haber sido recordada.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de 4 de Septiembre pasado, procede sobreseer los expedientes de responsabilidades políticas y las piezas de ejecución de ellos dimanantes, siempre que el valor de los bienes del inculcado no alcancen la suma de veinticinco mil pesetas, por lo que en el caso de autos procede decretar el sobreseimiento de estas actuaciones y acordar la libertad de los bienes del inculcado.

S.Sª por ante mí el Secretario dijo: Se sobresean las presentes actuaciones seguidas contra Manuel Aguilar Cobos y se alza el embargo decretado. Librese carta-orden al Juzgado Municipal de Calanda, para notificación de este auto al interesado y alzamiento de trabas que hubiere en sus bienes, entregandosen estos al mismo. Publiquense los edictos a que se refiere el artículo 58 de la misma Ley.

Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Carmelo Quintana Redondo Juez de Instrucción de Hija y su Partido, con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz de que doy fé

Carmelo Quintana Redondo

81

Los Liquidamientos al empuje de

[Signature]



9

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

DE

ALCAÑIZ

De orden de S. S.^a dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad a fin de que el auto cuyo testimonio se acompaña, sea notificado el expedientado Manuel Aguilar Cobos en legal forma y devuelva la orden que se le remitió por el Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en 20 de Mayo de 1941 y fue recordada por este Juzgado el 12 de Septiembre del pasado año y que tenía por objeto proceder al embargo de bienes de dicho expedientado, en el estado que se encuentre si todavía no se hubiera procedido al embargo de bienes, y caso de haberlo verificado sea levantado dicho embargo y entregar los bienes al interesado, devolviéndola junto con la present

Dios guarde a V. muchos años

Alcañiz a 8 de Noviembre de 1943



Sr. Juez Municipal de

CALANDA.

A U T O . - Alcañiz ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y

RESULTANDO: Que incoado este expediente contra Manuel Aguilar Cobos, de cuarenta y tres años de edad, casado y natural de Calanda, en virtud de Orden del Tribunal Regional, a la que se acompañaba testimonio de la sentencia por la que se le condenó al pago de doscientas cincuenta pesetas y en cuyo resultando se expresa: Que posee una finca de valor de cuatrocientas pesetas, se acordó por el Juzgado Especial librar orden al Juzgado Municipal de Calanda, para que procediera al embargo de bienes de dicho inculcado, la cual orden no ha sido devuelta a pesar de haber sido recordada.

CONSIDERANDO: que a tenor de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de 4 de Septiembre pasado, procede sobreseer los expedientes de responsabilidades políticas y las piezas de ejecución de ellos dimanantes, siempre que el valor de los bienes del inculcado no alcancen la suma de veinticinco mil pesetas, por lo que en el caso de autos procede decretar el sobreseimiento de estas actuaciones y acordar la libertad de los bienes del inculcado.

S.S.^a por ante mí el Secretario dijo: Se sobresean las presentes actuaciones seguidas contra Manuel Aguilar Cobos y se alza el embargo decretado. Librese carta-orden al Juzgado Municipal de Calanda, para notificación de este auto al interesado y alzamiento de trabas que hubiere en sus bienes, entregandosen estos al mismo. Publiquense los edictos a que se refiere el artículo 58 de la misma Ley.

Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Carmelo Quintana Redondo Juez de Instrucción de Híjar y su Partido, con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz de que doy fé. -Carmelo Quintana. -José Teruel, -Rubricados."

CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE ME REFIERO. Y para que conste y remitir al inferior de Calanda, libro el presente que firmo en Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Providencia
Juez
Sr. Saumas

Calanda dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instruccion de Alcañiz, cumplase sin demora cuanto se ordena en su contenido; y a tal efecto por no consta en este Juzgado la orden del Juzgado de Responsabilidades Politicas de Zaragoza a que se refiere la cartaorden precedente y no habiendose procedido al embargo de los bienes del inculpaado, notifi-uesele en forma legal la copia del auto que se acompaña.

Lo mando y firma el Sr. D. Joaquin Saumas Zarate, juez municipal de esta villa de que doy fe.



Joaquin Saumas *Emmanuel Navarro*

Diligencia -- Seguidamente se cumple lo anteriormente mandado. Doy fe.

Navarro

Notificacion. --- En Calanda a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y en virtud de la anterior providencia comparece ante este Juzgado el vecino Manuel Aguilar Cobo a quien se le notifica en forma el auto cuya copia se acompaña a la carta orden, haciendole saber que por la Superioridad se ha decretado el sobreseimiento de las actuaciones seguidas contra el y ha acordado la libertad de sus bienes Y dandose por enterado y notificado firma con el Sr. Juez de que doy fe.



Joaquin Saumas *Manuel Aguilar*
Emmanuel Navarro

Diligencia de renesa- Cumplimentada se devuelve a su pro-
cedencia por el conducto de su recibo
dey fé.

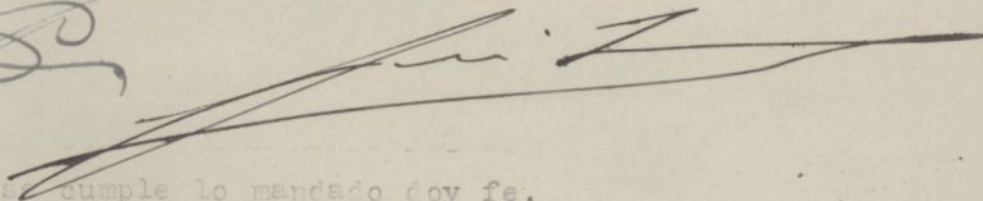
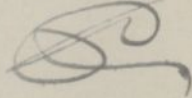
Navarra

Providencia Juez Sr// Alcañiz a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos
Domenech Colera. // cuarenta y tres.

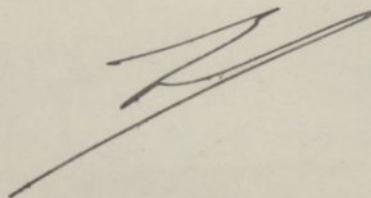
La anterior carta-orden diligenciada unase a los autos de su re-
ferencia a los efectos pertinentes.

Lo acordó y firma S.S. doy fe

E// *Nicolas Bonnin*



Nota/ En el mismo día se cumple lo mandado doy fe.



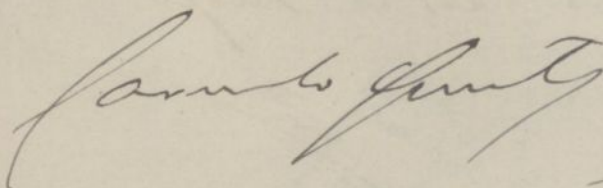
Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Híjar y su Partido con jurisdicción prorrogada a este de Alcañiz.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, ha sido sobreesidida la pieza de ejecución dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas seguida contra Manuel Aguilar Corles vecino de Calanda, de acuerdo con la Ley de 19 de febrero de 1942, por no alcanzar sus bienes la suma de veinticinco mil pesetas.

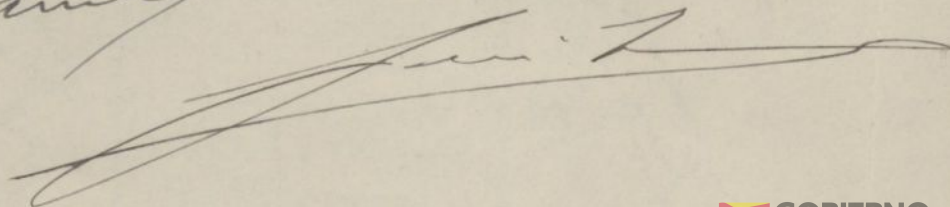
Lo que se hace público para conocimiento general y el del interesado para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente, pueda instar lo que considere pertinente, con apercibimiento de que pasado dicho plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.-

Dado en Alcañiz a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E/



EL SECRETARIO JUDICIAL



Diligencia/ Acredito por la presente que el anterior edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia pagina.) 8 del numero 11^o correspondiente al día 11 de Setiembre de 1.943.

Alcañiz a 3 de Setiembre

de 1944

Otra/ Para acreditar que el precedente edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado pagina. 1561 del numero 109 correspondiente al día 18 de Abril de 1.944

Alcañiz a 24 de Mayo del.944

Otra/ Para acreditar que el precedente edicto ha estado fijado en el tablon de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha al hoy y hoy cuenta a HS. del estado de este expediente doy fe.

Alcañiz a 24 de Mayo de 1.944

Providencia
Juez

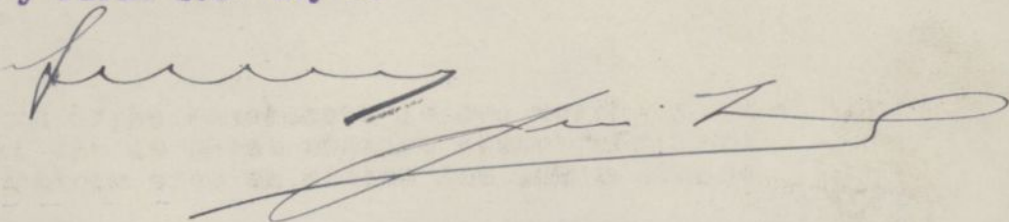
Sr Guerrero Gisbert.

/ Alcañiz a Catorce de Julio de mil novecientos cua-
/ renta y cuatro.

Dada Cuenta del estado en que se encuentran estos
expediente, y encontrandose terminado remitase a le Ilma Audi-
encia Provincial de Teruel para su archivo.

Lo acotdo y firma S.S. doy fé

M//



Diligencia. Seguidamente se remite este expediente a la Audiencia

Provincial para su archivo que consta de

co Torca Julia

